Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Luis Fernando Martínez Rodríguez
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular a la educación;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen que la educación es condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del buen vivir;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada en el Suplemento del Registro Oficial 434 del 19 de abril de 2021, en su artículo 25 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República establece que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República […]";*

Que, el literal a) del artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre los principios de la aplicación de la ley: *"el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas, empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. […]";*

Que, los literales n) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen como competencias de la Autoridad Educativa Nacional: "n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento"; "t) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación", respectivamente;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

Que, el Artículo 27 de la mencionada Ley Orgánica de Educación Intercultural, reconoce que los niveles desconcentrados son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los Niveles Zonales y Distritales, todos ellos interculturales y bilingües;

Que, el inciso primero del Artículo 28 de la mencionada Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que "el nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.
Así mismo prescribe que: *"Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semipresencial y a distancia;*

Que, el artículo 39 ibídem determina: "…*La educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato…"*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012 y reformada en el Registro Oficial 511 del 06 de agosto del 2021, en su artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso determina que: "La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

Que, el Art. 60.2.- Renovación. - (Agregado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). – establece los requisitos para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

Que, el Artículo 91 del Reglamento a la LOEI en su competencia manifiesta: "Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto". La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.

Que, el artículo 93 del citado Reglamento, establece quienes no pueden ser promotores o representantes legales de una institución educativa; y si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada.

Que, el artículo 95 ibídem establece Autorización de creación y funcionamiento. - La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliere con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente."

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona la actualización de la autorización de creación y funcionamiento será obligatoria en los casos en que se modifiquen las condiciones con las que fue aprobada en un inicio.

Que, el artículo 98 del referido Reglamento establece la prohibición a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la autorización de creación y funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal.

Que, el Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 del 25 de Enero del 2012 y modificado el 20 de septiembre del 2017, establece las atribuciones y

responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal; y en el numeral 3, señala los siguientes literales:

k) "Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia."

q) "Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria."

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se facultó a la Coordinación Zonal de Educación, a gestionar e implantar mecanismos necesarios para ejecutar el control y operación de las organizaciones enmarcadas dentro de la actividad educativa;

Que, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico ibídem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales de Educación: "Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante un proceso de microplanificación […]";

Que, el Artículo 42 numeral 3 literal y) del Nivel Distrital del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso del Ministerio de Educación, manifiesta: "Suscribir los informes técnicos para la creación y reorganización de establecimientos educativos públicos en el territorio de su jurisdicción y remitirlos para su aprobación en la respectiva Subsecretaria o Coordinación Zonal".

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, se establece: "Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones

de funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia; en el cual se establece dentro de la tercera disposición general que, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá los lineamientos o directrices para la renovación de autorización de funcionamiento emergente para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal que poseen su renovación de funcionamiento caducada.

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A, del 01 de abril del 2022, se expide las reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, de la Acción de Personal No. No. 00215 de 14 de enero de 2022, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativo y Financiero, expide la Acción de Personal favor del señor Luis Fernando Martínez Rodríguez, como Coordinador Zonal 1 Educación.

Que, con resoluciones detalladas a continuación se autoriza la creación y funcionamiento de los siguientes niveles educativos de la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA.

N. RESOLUCION	FECHA	NIVELES CREADOS	RIGE A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR
2355	06/10/1976	Funcionamiento del primer curso de ciclo básico	1976
Nro. 59	21/10/1977	Funcionamiento del segundo curso de ciclo básico	1977
Nro. 151	04/09/1978	Funcionamiento del Tercer curso de ciclo básico	1978
Nro. 001443	22/07/1981	Funcionamiento del Primer curso de ciclo diversificado de bachillerato, especialización industria del vestido	1981

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

Nro. 001767	14/09/1981	Funcionamiento del Primer curso de ciclo diversificado de bachillerato en humanidades modernas, especialización química-biológicas	1981
Nro. 50	15/07/1982	Funcionamiento de los Segundos curso de ciclo diversificado de bachillerato en industria, especialización industria del vestido	1982
Nro. 50	12/07/1982	Funcionamiento de Terceros Cursos de ciclo diversificado de bachillerato en industria del vestido y químico-biológicas.	1982
Nro. 1680	04/10/1983	Funcionamiento del Primer curso de ciclo diversificado, bachillerato en humanidades, especialización ciencias sociales.	1983
Nro. 182	03/04/1985	Funcionamiento del Segundo curso de ciclo diversificado, bachillerato en humanidades, especialización ciencias sociales.	1985
Nro. 7594	13/08/1985	Declarar particular con financiamiento del Estado.	1985
Nro. 08	27/01/1986	Funcionamiento del Segundo curso de ciclo diversificado, bachillerato industrial, especialización manualidades.	1986
Nro. 09	27/01/1986	Funcionamiento del Tercer curso de ciclo diversificado, bachillerato en humanidades, especialización ciencias sociales	1986
Nro. 376	27/01/1986	Funcionamiento del ciclo diversificado, bachillerato en comercio y administración, especialización contabilidad.	1986

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

Nro. 661	12/07/1989	Funcionamiento de bachillerato en arte, especialización Música.	1989
Nro. 1600	18/11/1998	Funcionamiento del ciclo Diversificado, Bachillerato en Comercio y Administración, especialización Administración.	1998
Resolución Nro. 322-13	15/01/2013	Cambio de denominación temporal	2013
Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2015-00746-R	17/12/2015	Renovación de funcionamiento	2015

Que, mediante Oficio N° 1509-UESAP de lugar y fecha Tulcán, 8 de febrero del 2022, suscrito por la Hna. María del Pilar Ayala, Rectora de la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, solicita la renovación de funcionamiento emergente, a partir del año lectivo 2021-2022.

Que, con informe técnico Nro. 035-DDP-04D01-2022, de fecha 22 de marzo del 2022, suscrito por señores: Marco Huaca Benavides Director Distrital 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación; y Lucia Arteaga Velasco Analista de la División de Planificación, emiten su criterio favorable para la renovación de funcionamiento emergente de la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA.

Que, este pedido es ratificado con Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-04D01-2022-0264-M, de lugar y fecha Tulcán, 23 de marzo de 2022, suscrito por el señor Marco Huaca Benavides, Director Distrital 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-DZAE-2022-0286-M, de lugar y fecha Ibarra 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Andreina Lisbeth Briones Moreira, Directora Técnica Zonal de Administración Escolar, emite la certificación favorable con informe N° CZ1-EDUC-DZAE-0257-2022-IAO, para que la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, con código AMIE 04H00018, ubicada en la parroquia González Suarez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, continúe con el proceso de renovación de permiso de funcionamiento emergente, a partir del año lectivo 2021-2022.

Que, la Coordinación Zonal 1 Educación, como dependencia del Ministerio de Educación, profundiza y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y literal k) del numeral 3 del Artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la siguiente resolución para la renovación de autorización de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, con código AMIE 04H00018, Circuito 04D01C02_05_06_08; coordenadas X: 865641,005 Y: 10090252,478; ubicada en las calles Roberto Sierra y Bolívar, perteneciente a la parroquia González Suarez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, perteneciente a la Coordinación Zonal 1 Educación, Distrito 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación; con la oferta educativa: Educación General Básica (8vo a 10mo Años), Bachillerato General Unificado en Ciencias y Bachillerato en el Área Técnica de Servicios con la Figura Profesional Contabilidad; régimen Sierra/Amazonía, sostenimiento fiscomisional, jornada matutina, modalidad presencial, tipo de educación ordinaria, modelo pedagógico intercultural, a partir del año lectivo 2021-2022.

A**rtículo 2.- Establecer** que la Rectora de la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, es la Hna. María del Pilar Ayala Bravo, con cédula de ciudadanía 060189326-6 quien cumplirá con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

A**rtículo 3.- Encargar** al Distrito 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación de la provincia del Carchi, y previa correspondencia con la Coordinación de Educación Zona 1, apoye, asesore, controle y realice el seguimiento técnico pedagógico y administrativo para el funcionamiento, en la UNIDAD EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, con código AMIE 04H00018.

Artículo 4.- Responsabilizar a las autoridades, personal docente y administrativo de las instituciones educativas el normal desenvolvimiento en cuanto al aspecto técnico pedagógico, administrativo y financiero, de conformidad con lo que establece las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5.- Disponer a las autoridades de las instituciones educativas la presentación oportuna de la información requerida por las diferentes unidades administrativas del Distrito 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación de la provincia del Carchi.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2022-00288-R

Ibarra, 27 de julio de 2022

Artículo 6.- Encargar a la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa del Distrito 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán-Educación, de la provincia del Carchi, para que proceda a brindar el apoyo administrativo y legal necesario para el efectivo tratamiento de la legalización de la matrícula y promoción de los estudiantes y demás asuntos inherentes a su función.

Artículo 7.- Prohibir el traslado del establecimiento educativo a otro local dentro del Distrito o fuera de este sin la autorización del nivel Distrital y /o Zonal.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Fernando Martínez Rodríguez
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:
- MINEDUC-CZ1-04D01-2022-0264-M

Anexos:
- 1_uesap-solicitud_uef__san_antonio_de_padua0284119001648054294.pdf
- 2__registro_plan_educativo_institucional_uef_san_antonio0668328001648054279.pdf
- 5_declar_juramentada_uef_san_antonio_de_padua_compressed.pdf
- 4__registro_plan_institucional_gestion_de_riesgos_uefsap0886123001648054312.pdf
- 3__aprobacion_estandares_uef_san_antonio0209277001648054312.pdf
- 10_informe_planificacion_permiso_emergente_uef_san_antonio_padua.pdf
- certificaciÓn_asre_ue._san_antonio_de_padua1.pdf
- certificado_gestiÓn_riesgos_ue._san_antonio_padua.pdf
- certificado_juridico_ue._san_antonio_de_padua.pdf
- informe_adm._escolar_ue._san_antonio_de_padua.pdf
- mineduc-cz1-dzae-2022-0286-m-_ie_san_antonio_de_padua.pdf
- informe_planificacion_dzae.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
Norma Elizabeth Pantoja Cadena
Directora Técnica Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señor Doctor
Ramiro Palacios Aguilar
Responsable del Jurídico

tm/sg/jb/SG

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ